

CONVENIO MARCO DE “COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN CHIHUAHUA REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ CUTBERTO MEDINA CERVANTES, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DELEGACIÓN”, Y POR OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”; ENTENDIÉNDOSE A AMBOS CELEBRANTES COMO “LAS PARTES”; CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En virtud de que la coordinación y colaboración hoy en día resulta un factor determinante para la gestión y agilización de trámites relacionados con la defensa de los derechos humanos de las y los trabajadores, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Delegación Federal del Trabajo en Chihuahua deciden suscribir convenio interinstitucional en el cual se atenderá el tema de responsabilidad empresarial y patronal, derechos y responsabilidades de los trabajadores, atención al tema de trabajo infantil, por tal razón los titulares de la “Delegación” y “la Comisión” convienen en formalizar el presente convenio con el fin de fortalecer la difusión y promoción, la protección y supervisión de los derechos humanos de las personas que acuden a solicitar la intervención de ambas instituciones a través de la gestoría y agilización de los asuntos que pudiesen corresponderles.
- II. El C. Lic. José Cutberto Medina Cervantes refiere su interés en suscribir el presente convenio y sujetarse al clausulado que se establece en el presente documento. Por su parte el Lic. José Luis Armendáriz González de igual forma manifiesta su interés por suscribir el presente convenio sujetándose al clausulado que se refiere en el presente objeto de suscripción.
- III. De conformidad con el artículo 6 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos tiene la atribución de recibir quejas de probables violaciones a los Derechos Humanos, así como la facultad concurrente, o competencia auxiliar, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para poder recibir quejas atribuidas a servidores públicos federales, realizar las diligencias indispensables para brindar atención al quejoso, dar fe de los hechos, efectuar las visitas de inspección, así como llevar a cabo todo lo necesario para la adecuada integración del expediente de queja.

- IV.** El Lic. José Luis Armendáriz González, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, acreditando su personalidad y representación con el acuerdo de ratificación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, bajo el decreto número 437/2014 II P.O. expedido por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, México con fecha 11 de abril del 2014.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA DELEGACIÓN”:

- I.1** Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 fracción I de la ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.
- I.3** Que el licenciado José Cutberto Medina Cervantes, en su carácter de Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Chihuahua de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5 y 31 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- I.4** Que es consciente de la importancia que revisten los derechos humanos en el desarrollo de las actividades productivas del país y en particular aquellas relacionadas con la productividad de las empresas.
- I.5** Que en virtud a lo anterior, manifiesta su interés por coadyuvar con “LA COMISIÓN” en los términos y condiciones previstos en el presente convenio.

- I.6 Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente convenio, el ubicado en Avenida Carbonel número 3904, segundo piso, Colonia Panamericana en Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA “LA COMISIÓN”:

- II.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Organismo de Protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico Mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II.2. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el Estado de Chihuahua.”
- II.3. Que posee un sistema para transmisión de medios multimedia en Internet denominado "dhnet" que opera en el dominio www.dhnet.org.mx y que tiene por objeto la difusión y divulgación de los derechos humanos, valores, educación cívica y ética en el Estado de Chihuahua y el Mundo.
- II.4. Que es una institución que además de proteger, implementa programas tendientes a promover, difundir y educar en derechos humanos, además del mejoramiento y desarrollo social de la población.
- II.5. “**LA COMISIÓN**” está interesada en que dichos programas se vean enriquecidos con la participación de “**LA DELEGACIÓN**”, por lo que manifiesta su conformidad para la celebración de este convenio.
- II.6. Para los efectos jurídicos derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Zarco no.2427, colonia Zarco C.P. 31020, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

- III.2.** Que de conformidad con las anteriores declaraciones y habiéndose reconocido mutua y recíprocamente la capacidad jurídica y personalidad con la que se ostentan; convienen en coordinarse y obligarse para la ejecución del presente convenio, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto fijar las bases de coordinación y colaboración entre **“LA DELEGACIÓN”** y **“LA COMISIÓN”**, a fin de fortalecer los programas, estrategias y acciones de colaboración, capacitación, investigación jurídica, difusión de la cultura, educación cívica con perspectiva de género; en materia de responsabilidad empresarial y promoción de los derechos humanos, así como promover y fortalecer de manera conjunta el compromiso de las empresas con los derechos humanos.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **“LAS PARTES”** acuerdan lo siguiente:

- I. Designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia a los titulares de las siguientes unidades responsables:
 - a. Por **“LA DELEGACIÓN”**: La Subdirección Administrativa.
 - b. Por **“LA COMISIÓN”**: La Secretaría Técnica Ejecutiva.

- II. Los representantes de los enlaces designados, podrán facultar a terceras personas, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio, previa comunicación de **“LAS PARTES”**.

- III. Celebrar convenios o acuerdos específicos. Dichos convenios o acuerdos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado responsable, recursos técnicos y materiales; así como informes de actividades y controles de evaluación, en su caso; y todos aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

TERCERA. El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o

contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

CUARTA. "LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio cuando ello obedezca caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

QUINTA. "LAS PARTES", guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

SEXTA: Cualquier modificación al presente convenio deberá efectuarse de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA: **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado en cualquier momento el presente convenio, por mutuo acuerdo o por voluntad de una de las mismas, en este último caso previo aviso dado con treinta días naturales de anticipación a la otra parte.

OCTAVA: En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a resolverlo de común acuerdo sobre la base del entendimiento y la buena fe, anteponiendo en todo momento el logro de los objetivos y fines establecidos en el mismo.

NOVENA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente por tiempo indeterminado, en términos de lo previsto en la cláusula séptima.

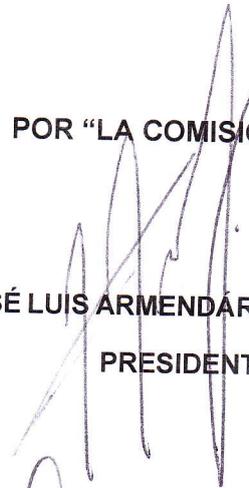
Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chihuahua, capital del Estado el mismo nombre, a los 14 días del mes de junio de 2016.

POR "LA DELEGACION"

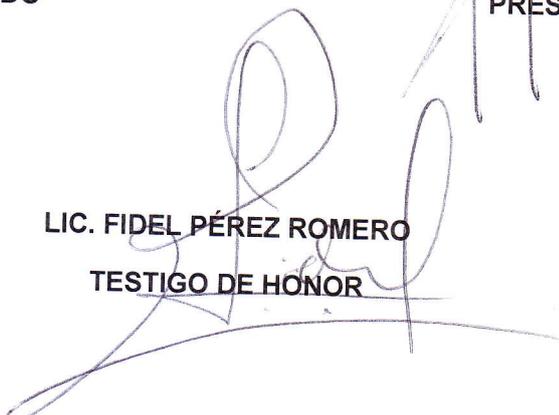


LIC. JOSÉ CUTBERTO MÉDINA CERVANTES
DELEGADO

POR "LA COMISION"



MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE



LIC. FIDEL PÉREZ ROMERO
TESTIGO DE HONOR